



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**037**

**28 MAR 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA RESERVA" RNSC 026-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 026-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM (E), mediante radicado No. 2018-460-001563-2 de 16/02/2018 (fl. 2), remitió la documentación presentada por el señor JOSÉ MARÍA MUÑOZ ANAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.223.227, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA RESERVA", a favor del predio denominado "La Reserva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-46695, que cuenta con una extensión de once hectáreas con nueve mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (11 Ha 9.625 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda La Mensura del municipio de Palestina, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 17 de enero de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (fl. 8).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 087 del 23 de marzo de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA RESERVA", a favor del predio denominado "La Reserva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-46695, solicitado por el señor JOSÉ MARÍA MUÑOZ ANAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.223.227 (fls. 9-10).

Que el referido acto administrativo se notificó el 04 de abril de 2018, al señor JOSÉ MARÍA MUÑOZ ANAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.223.227, por medios electrónicos a de la dirección de correo [mariaricardinag@gmail.com](mailto:mariaricardinag@gmail.com) aportado por el solicitante en el formulario de solicitud, para efectos de notificación (fl. 11).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, fijado el 22 de mayo de 2018 y desfijado el 06 de junio de 2018 (fl. 17), remitido con radicado No. 20184600050472 del 14/06/2018 (fl. 42), y en la Alcaldía de Palestina, fijado el 21 de mayo de 2018 y desfijado el 31 de mayo de 2018 (fl. 41), remitido con radicado No. 20184600092102 del 19/10/2018 (fl. 41), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 026-18**

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, desde la Jefatura del PNN Cueva de Los Guácharos de la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales, se realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20186180008496** del 21-09-2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 20-28):

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. Características generales de la reserva.**

*El predio rural denominado "La Reserva" se encuentra ubicado en la vereda La Mensura, en jurisdicción del municipio de Palestina, en el Departamento del Huila. Este inmueble se localiza en las estribaciones del Macizo Colombiano, en cercanías a la confluencia de las cordilleras central y oriental, en una cota altitudinal que ronda los 2.475 m.s.n.m.*

*De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-46695, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, el predio cuenta con una extensión superficiaria de once hectáreas con nueve mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (11 ha 9.625 m<sup>2</sup>); su actual propietario es el señor JOSE MARIA MUÑOZ ANAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.223.227, quien solicita, al momento de la visita técnica, el registro de una extensión total correspondiente a nueve hectáreas con cinco mil cuarenta metros cuadrados (9 ha 5.040 m<sup>2</sup>), con respecto a la solicitud inicial, donde se había solicitado el registro de un área total de cinco hectáreas con cuatro mil doscientos metros cuadrados (5,42 ha).*

**Ecosistema natural presente**

*Con relación al rango altitudinal de la reserva y a las características de la zona el ecosistema presente corresponde a bosque andino y según el sistema de zonas de vida de L. Holdridge corresponde al bosque muy húmedo Montano Bajo (**bmh MB**), con una precipitación que varía entre 2000 a 4000 mm. (diagnostico\_PBOT\_San Agustín 2012).*

*El predio hace parte de una colina cubierta por bosque denso, en donde se encuentran 11 predios más adyacentes sin aislamiento que también están en proceso de registro como RNSC (todos pertenecientes a la familia Salamanca).*

*De esta manera, se aporta a la conectividad natural entre ecosistemas de la zona de influencia del PNN Cueva de Los Guácharos, y el PNR Corredor Biológico Guácharos -Puracé, así como al mantenimiento de la población de una especie en categoría vulnerable (VU) como es el caso del Roble Negro (*Colombobalanus excelsa*).*

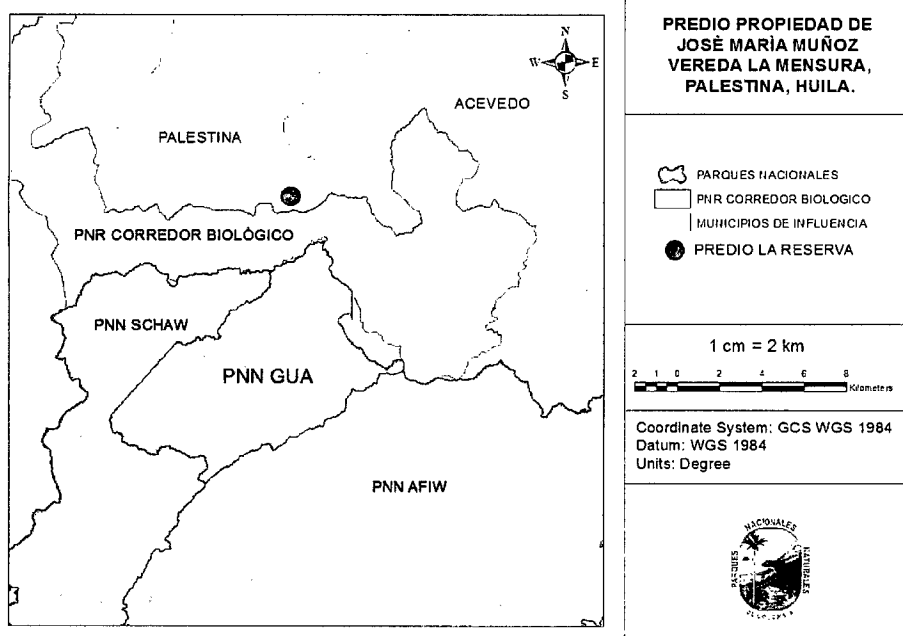
*El predio "La Reserva" se encuentra en la zona que cumple la función amortiguadora del PNN Cueva de Los Guácharos y del Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos- Puracé; el predio, como las Áreas Protegidas mencionadas hacen parte del Macizo Colombiano, estrella donde nacen las cinco arterias fluviales más importantes del país: Magdalena, Cauca, Putumayo, Caquetá y Patía.*

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 026-18**



*Ecosistema bosque muy húmedo Montano Bajo (bmh MB), RNSC La Reserva. Fuente: Concepto Técnico 20186180008496 PNN GUA*



Mapa de contexto1. Juan Jaramillo. (DTAO)

### Flora

La evaluación de la flora presente en el predio se realizó con base en la observación e identificación a nivel indicativo de los principales individuos arbóreos. Se encontró bosque natural con intervenciones muy radicales y que actualmente se encuentra en proceso de regeneración natural, es así como se logra distinguir un fragmento boscoso de roble negro como especie dominante.

En total se logran identificar 10 especies y 11 familias taxonómicas (Tabla 2), una baja diversidad determinada principalmente por la presencia de rodales maduros de Roble Negro, cuya característica es ser una especie alopátrica, es decir, limita el crecimiento de las demás especies vegetales. Entre las especies identificadas se observa que su hábito de crecimiento corresponde a: 8 son árboles, seguido por el hábito arborescente con 2 especies y terrestre-epifítico con otras 2. Dentro del listado conformado se encontró que las especies *Quercus homboltdtii* se clasifica como Vulnerable (VU), la especie *Colombabalanus excelsa* se clasifica en la misma categoría y la especie *Magnolia colombiana* en categoría de peligro Crítico conforme a lo determinado en la Resolución No. 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" del MADS. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Forestal (Acuerdo 014 de 2014) de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), se encuentra vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte de la especie Helecho arborescente. También es de señalar que el INDERENA a través de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 026-18**

Resolución No. 0213 de 1977, estableció la veda de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches orquídeas, cápite y broza entre otros (especies epifitas).

A continuación se relacionan las especies de flora silvestre identificadas en la zona de conservación del predio "La Reserva":

| No. | FAMILIA         | Nombre Común    | Especie                       | Habito                | Amenaza/veda  |
|-----|-----------------|-----------------|-------------------------------|-----------------------|---|
| 1   | Cecropiaceae    | Yarumo          | <i>Cecropia peltata</i>       | Árbol                 |   |
| 2   | Fagaceae        | Roble negro     | <i>Colombobalanus excelsa</i> | árbol                 | VU (Resolución 1912/2017).                                    |
| 3   | Cyatheaceae     | Palma boba      | <i>Cyathea sp</i>             | Arborescente          | Veda regional-Estatuto Forestal CAM.                          |
| 4   | Moraceae        | Caucho          | <i>Ficus sp.</i>              | Árbol                 |   |
| 5   | Lauraceae       | Aguacillo       | <i>Persea rigens</i>          | Árbol                 |   |
| 6   | Fagaceae        | Roble blanco    | <i>Quercus humboldtii</i>     | Árbol                 | VU (Resolución 1912/2017)- Veda Resolución 096 de 2006 MAVDT. |
| 7   | Bromeliaceae    | Bromelias       | Sin dato                      | Terrestre y epifítico |   |
| 8   | Melastomataceae | Siete cueros    | <i>Tibouchina sp.</i>         | Árbol                 |   |
| 9   | Anacardiaceae   | Pedro hernández | <i>Toxicodendron striaton</i> | Árbol                 |   |
| 10  | Arecaceae       | Palma Bombona   | <i>Dyctiocaryum sp.</i>       | Arborescente          |   |
| 11  | Magnoliaceae    | Cobre           | <i>Magnolia colombiana</i>    | Árbol                 | En peligro Crítico (Resolución 1912/2017)                     |
| 12  | Orchidaceae     | Orquidea        | Sin dato                      | Epifita               |   |

Tabla 2. Flora silvestre RNSC La Reserva.

### Fauna

Según lo informado por el señor José María Muñoz, propietario del predio "La Reserva" y de acuerdo con la información secundaria analizada como el Plan de Manejo del PNR Corredor Biológico Guácharos - Puracé, así como las observaciones directas en campo, se obtuvo la siguiente información de la fauna presente en la futura RNSC:

| Nombre común aves            | Nombre científico              | Categoría para especies amenazadas (Resolución 1912 de 2017) |
|------------------------------|--------------------------------|--|
| Torcaza                      | <i>Zenaida auriculata</i>      | Sin amenaza  |
| Tangara real                 | <i>Tangara cyanicollis</i>     | Sin amenaza  |
| Tangara lacrada              | <i>Anisognathus lacrymosus</i> | Sin amenaza  |
| Azulejo                      | <i>Thraupis episcopus</i>      | Sin amenaza  |
| Cariqui o garques de montaña | <i>Cyanocorax yncas</i>        | Sin amenaza  |
| Gorrion                      | <i>Zonotrichia capensis</i>    | Sin amenaza  |
| Soledad de montaña           | <i>Trogon personatus</i>       | Sin amenaza  |
| Gallinazo común              | <i>Coragyps atratus</i>        | Sin amenaza  |
| Gavilán                      | <i>Buteo sp</i>                | Sin amenaza  |
| Mirfa                        | <i>Turdus fulviventris</i>     | Sin amenaza  |
| Tijereta                     | <i>Elanoides fortificatus</i>  | Sin amenaza  |
| Cotorra maicera              | <i>Pionus chalcopterus</i>     | Sin amenaza  |

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 026-18**

| <b>Nombre común aves</b>            | <b>Nombre científico</b>           | <b>Categoría para especies amenazadas (Resolución 1912 de 2017)</b> |
|-------------------------------------|------------------------------------|---|
| Cotorra piquirroja                  | <i>Pionus sordidus</i>             | Sin amenaza   |
| Cucu ardilla                        | <i>Piaya cayana</i>                | Sin amenaza   |
| Torito cabecirojo                   | <i>Eubuco bourcierii</i>           | Sin amenaza   |
| Tangara                             | <i>Tangara vitriolina</i>          | Sin amenaza   |
| Tangara                             | <i>Tangara girola</i>              | Sin amenaza   |
| Turpial pico de plata               | <i>Ramphocetus dimidiatus</i>      | Sin amenaza   |
| <b>Mamíferos nombre común</b>       | <b>Mamíferos nombre científico</b> | <b>Categoría para especies amenazadas (Resolución 1912 de 2017)</b> |
| Venado rojo                         | <i>Mazama Rufina</i>               | Sin amenaza   |
| Boruga                              | <i>Cuniculus paca</i>              | Sin amenaza   |
| Perro de monte                      | <i>Potos flavus</i>                | Sin amenaza   |
| Zarigüeya                           | <i>Didelphis marsupialis</i>       | Sin amenaza   |
| Cuzumbo                             | <i>Nasua nasua</i>                 | Sin amenaza   |
| Guara                               | <i>Dasyprocta fuliginosa</i>       | Sin amenaza   |
| Chucuro                             | <i>Mustela filipei</i>             | EN  |
| Ardillas                            |                                    |   |
| Murcielagos                         |                                    |   |
| Roedores                            |                                    |   |
| <b>Nombre común Herpetos</b>        | <b>Nombre Científico Herpetos</b>  | <b>Categoría para especies amenazadas (Resolución 1912 de 2017)</b> |
| Falsa coral                         |                                    |   |
| Víbora de pestañas                  | <i>Bothriechis schlegelii</i>      | Sin amenaza   |
| Rabo de aji                         | <i>Micrurus mipartitus</i>         | Sin amenaza   |
| Ranas                               |                                    |   |
| Lagartijas                          |                                    |   |
| <b>Nombre Común Insectos</b>        | <b>Nombre Científico Insectos</b>  | <b>Categoría para especies amenazadas (Resolución 1912 de 2017)</b> |
| Escarabajo Hércules                 | <i>Dynastes neptunus</i>           | Vulnerable  |
| Escarabajos de las cortezas muertas | Familia Passalidae                 |   |
| Escarabajo corredor                 | <i>Prionacalus sp.</i>             | Sin amenaza   |

Tabla 1. Fauna silvestre RNSC La Reserva.

### Suelos

Para este tema se tomó información secundaria como es el caso del diagnóstico del EOT del municipio de Palestina, es así que para la zona donde se ubica el predio La Reserva se tiene la siguiente descripción:

### Asociación Oxyc Dystropepts – Typic Troportents (MQA)

Hacen parte de esta asociación suelos localizados en los tipos de relieve de filas y vigas, distribuidas por todo el territorio municipal con un área de 5.590,60 hectáreas que comprenden las veredas de La Esperanza, El Carmelo, Betania, Jerusalén, Nazaret, Paraíso, Jericó, Mensura, Roble, Jordán, Recreo, Reforma, Fundador y Primavera.

En los suelos de esta unidad se ha destruido en alto porcentaje la vegetación natural sustituyéndola por plantaciones de café, plátano, caña, maíz, frijol, yuca y pastos mejorados para ganadería de tipo extensivo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 026-18**

La asociación está conformada por los suelos Oxíc Dystropepts (perfil modal PH22), en un 40% Typic Troorthents (perfil modal PH-24) en un 40% e inclusiones de Lithic Troorthents desarrollados a partir de materiales ígneos y metamórficos como andesitas neises, nolitas, granitos, dioritas, etc.

Los suelos Oxíc Dystropept, se han desarrollado a partir de arcillas rojas ferruginosas derivadas de rocas volcánicas. Son suelos moderadamente profundos, de texturas franco arcillosas en la superficie y arcillosas en los horizontes inferiores; los colores dominantes son pardo a pardo grisáceo en los horizontes superiores y rojo a amarillo rojizo en profundidad; son suelos bien desarrollados de consistencia fiable y bien drenados. El perfil presenta una secuencia de horizontes de tipo ABC. Químicamente dan reacción fuertemente ácida, baja saturación de bases; alta capacidad catiónica en la superficie a media con profundidad; bajos en potasio.

#### **Clima**

Conforme con el del EOT del municipio de Palestina, Huila, este toma la clasificación de Holdrige para definir el clima, en ese sentido el predio "La Reserva" se encuentra en la siguiente clasificación:

**"FMH: Clima Frío Y Muy Húmedo.** Este clima se presenta dentro de la franja altitudinal de 2000 a 3000 m.s.n.m., con temperaturas medias diarias de 12°C y 18°C y precipitación fluvial promedia anual 2000 a 4000mm.

#### **Geología.**

El municipio de Palestina se caracteriza por tener estructuras geológicas plegadas como Sinclinales y Anticlinales al sur del municipio y Sinclinales en la cabecera municipal (Geología de la plancha 412 San Juan de Villa Lobos y 388 Pitalito). En el municipio afloran rocas del Triásico como la Formación Saldaña, Jurásico como el Granito de Altamira y cretácico como la Formación Hondita y Loma Gorda y la Formación Caballos.

## **2. Consideraciones**

Esta vereda cuenta con áreas boscosas aisladas, que protegen los nacimientos de agua que surten algunos acueductos y en los cuales aún se encuentran algunas especies forestales que también son valores objeto de conservación del Parque, como el roble negro, el roble blanco, el cobre y el comino y a la vez sirven de refugio y alimento a algunas especies faunísticas que trascienden los límites del Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos, como la danta de montaña, el oso andino y el venado soche. Las veredas Mensura, Roble y Pinos de Palestina y Tocora de Acevedo son las más degradadas ambientalmente por la ampliación de la frontera agrícola, inadecuado uso del suelo y presión sobre la fauna y el bosque. Esto convierte al predio "La Reserva" en un sitio de importancia ecológica, debido al remanente boscoso de roble (*Colombobalanus excelsa*) que aún se conserva en este terreno; además la ubicación del relicto permite la conectividad con fragmentos boscosos de los predios aledaños.

## **3. Objetivos de Conservación**

Objetivos específicos de conservación de la RNSC La Reserva:

- a) Propiciar y mantener la conectividad eco-sistémica con otros predios adyacentes y con la zona que cumple la función amortiguadora del PNN Cueva de Los Guácharos y del PNR Corredor Biológico Guácharos - Puracé.
- b) Aportar a la conservación, preservación, uso sostenible y racional de los recursos naturales del Macizo Colombiano y de la Reserva de la Biosfera del Cinturón Andino.
- c) Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, el ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica, la regulación hídrica y el conocimiento de la importancia de estos bosques para el desarrollo de la región y el municipio.

→

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 026-18**

**4. Zonificación:**

**Zona de conservación:**

La fracción del predio "La Reserva" que será destinada para la conservación, corresponde a una extensión de 5,248 Ha, conforme al levantamiento del polígono efectuado por los funcionarios del PNN GUA y no a 5,23 Ha como lo plasmó el usuario en la solicitud inicial (reflejado en la zonificación anexa a la solicitud); esta zona tiene como fin mantener las consociaciones que forma la especie roble negro (*Colombobalanus excelsa*) y conectividad entre predios aledaños, así como de la zona de influencia del PNR Corredor Biológico Guácharos Puracé y el PNN Cueva de Los Guácharos.

Este remanente boscoso presenta un estrato superior de árboles de 15 a 25 metros de altura, las especies asociadas son especialmente de las familias Melastomataceae, Lauraceae y fagaceae, con abundante presencia de epifitas, principalmente de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae tanto en tallos como suelo y rocas, aportando a la captura y regulación del ciclo hídrico.



Bosque de la zona de conservación RNSC La Reserva. Fuente: Concepto Técnico 20186180008496 PNN GUA

La reserva cuenta con un área aproximada de 4,256 Ha dedicadas al sistema de producción agrícola basado en el cultivo de café, frijol y pitahaya, detallado así: cultivo de frijol variedad culateño, edad 3 meses con rotación de cultivos cada 6 meses. 6000 árboles de café, con una distancia de 1,20m x1,50m entre ellos, variedad castilla, edad 3 años. El cultivo es nuevo, tiene sombrío de guamo rabo de mico y chacha fruto. 1700 pencas de pitahaya de una edad de 3,5 años, distancia de siembra de 3x1m. Rastrojo bajo, aproximadamente 2 Ha.

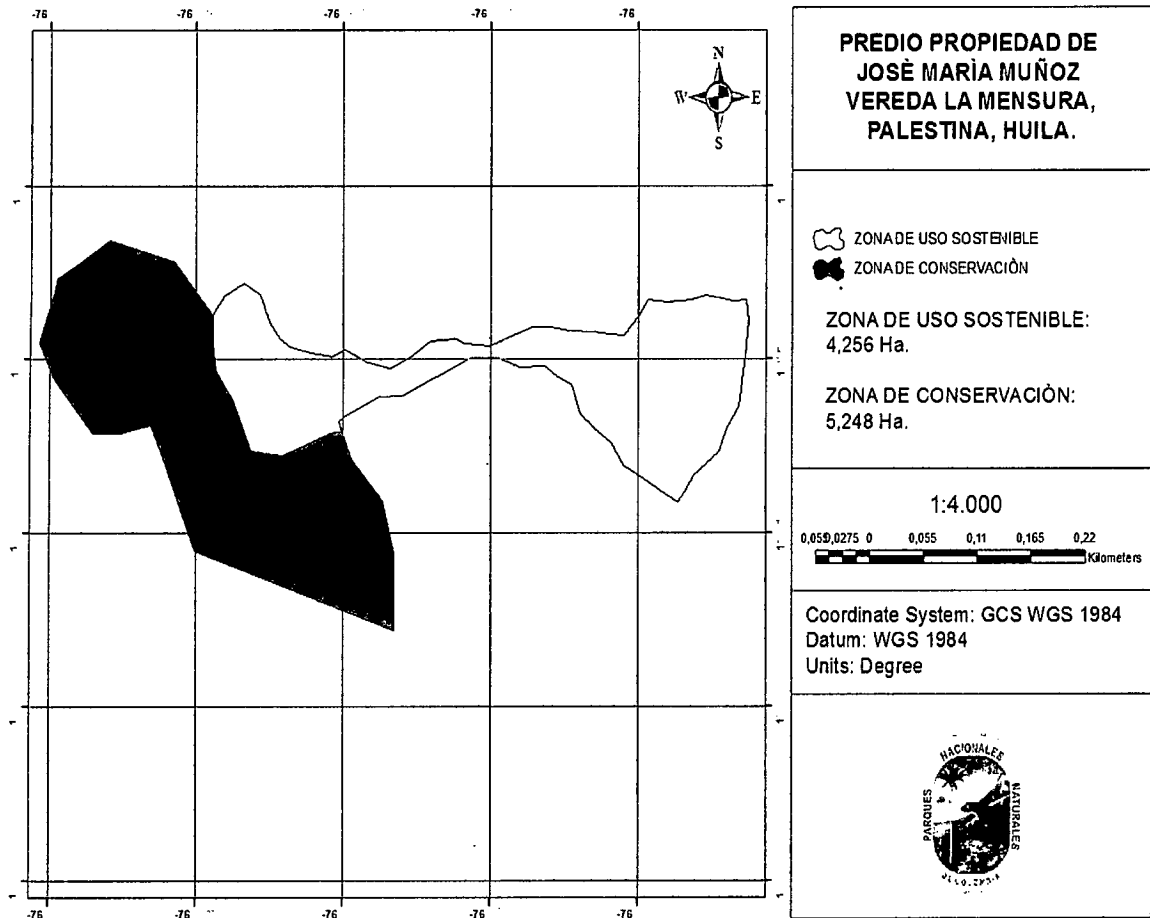
En el momento de la visita el Señor José María Muñoz pidió el registro de una mayor área de agro ecosistemas para la Reserva, solicitando se tuviera en cuenta un área de 4,256 Ha con respecto a las 0,19 Ha solicitadas inicialmente.

**Tabla: Zonificación para el Manejo de las áreas.**

| <b>Predio</b>            | <b>ZONA DE USO</b>             | <b>Área en Ha.</b> | <b>Porcentaje.</b> |
|--------------------------|--------------------------------|--------------------|--------------------|
| <b>RNSC "LA RESERVA"</b> | Conservación                   | 5,248 Ha           | 55,2%              |
|                          | Uso sostenible/Z. Agrosistemas | 4,256 Ha           | 44,7%              |
| <b>Total</b>             |                                | <b>9,504 Ha.</b>   | <b>100%</b>        |



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 026-18**



Mapa de Zonificación para el Manejo RNSC La Reserva. Fuente: PNN-GUA, 2018

**5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC La Reserva.**

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC La Reserva, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción y en concordancia con el informe técnico de visita de la DTAO, son:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 3) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 4) Habitación permanente.
- 5) Recreación y ecoturismo.

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de la DTAO y el expediente RNSC 026-18 se considera **VIABLE** el registro parcial en una extensión de 9 ha 5.040 (Nueve hectáreas cinco mil cuarenta metros cuadrados) del predio La Reserva localizado en la vereda La Mensura, municipio de Palestina, Departamento del Huila, como RNSC LA RESERVA, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 026-18**

*Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",*

*De acuerdo con lo expresado en el Concepto Técnico de la DTAO, es preciso aclarar que la solicitud inicial de registro era por solo 5,42 ha (5 hectáreas cuatro mil doscientos metros cuadrados), no obstante, una vez realizada la visita técnica el propietario solicitó el ajuste a las 9 ha 5.040 m2.*

**Notificación**

*El propietario de la **RNSC LA RESERVA** deberá notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.*

**Recomendaciones:**

- a) *Generar y desarrollar el plan de manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos planteados para la reserva. teniendo en cuenta su ubicación en colindancia con el PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé*
- b) *Dado a que el sistema productivo conformado por cultivos de café, pitahaya, frijol se ubica cerca de la zona de conservación del predio, se le recomendó al señor José María Muñoz Anaya, implementar un manejo de los cultivos de manera sostenible, como el establecimiento de sombrío, barreras vivas, minimizar el uso de agroquímicos, entre otros, con el fin de que este sistema sea compatible con la conservación del ecosistema de la reserva.*

**OTROS ASPECTOS TÉCNICOS CONTEMPLADOS**

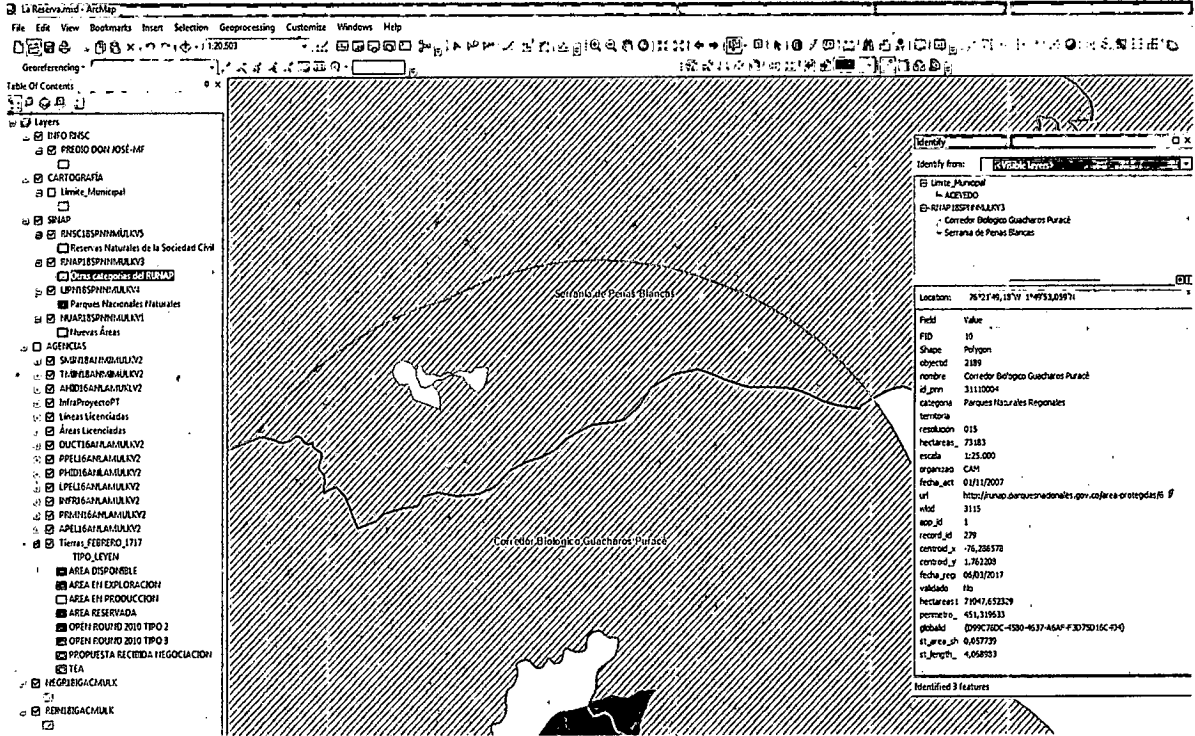
**Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas**

*De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio La Reserva realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 10 de octubre de 2018 la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Reserva SI presenta superposición con áreas protegidas públicas, como lo es el Parque Natural Regional - PNR Corredor de Conservación Guácharos - Puracé y El Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Serranía de Peñas Blancas.*

*Para el caso del traslape con el PNR Corredor de Conservación Guácharos - Puracé, se encuentra que con base en lo establecido en el Acuerdo No. 015 del 1 de noviembre 2007, Artículo Segundo de Zonificación, que el traslape se da en la zona de Producción Controlada y las actividades y usos permitidos concuerdan con los que se establecen para la RNSC La Reserva, por lo que se puede considerar que no hay impedimento para el registro.*

*Con respecto al traslape con El DRMI Serranía de Peñas Blancas, se tiene que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 003 del 22 de marzo de 2008 ("Por el cual se declara, reserva, delimita, alindera el DRMI Serranía de Peñas Blancas ...(...)", en su Artículo Séptimo, sobre la Formulación del Plan de Manejo, que "este se debe formular dentro del año siguiente a su registro en el RUNAP", lo cual aún no ha sucedido, implicando que no se cuenta aún con la zonificación y usos establecidos y por ende no hay impedimento para que se efectúe el registro de la RNSC La Reserva.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 026-18**



De igual forma se menciona en el mismo informe de GSIR que la RNSC La Reserva **NO** se encuentra traslapada con títulos, ni solicitudes mineras, ni con territorios colectivos de comunidades negras o indígenas, pero **SI** se encuentra traslapada con un Área de Perforación Exploratoria para Hidrocarburos en las siguientes condiciones:

|               |   |
|---------------|---|
| Objectid      | 6312  |
| EXPEDIENTE    | LAM 2608  |
| SECTOR        | HIDROCARBUROS   |
| OPERAOR       | ECOPETROL S.A.  |
| PROYECTO      | AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA SAN GABRIEL          |
| APROBACION DE | PMA PARA LA PERFORACION DE POZO EXPLORATORIO COMPADRE |
| NUM_ACT_AD    | 1121  |
| FEC_ACT_AD    | 23/10/2003  |
| OBSERV.       | Modificación Resolución 469 del 22 de abril de 2003.  |

Según la ANH: Áreas en exploración<sup>1</sup>.

(Bloques de color amarillo): son aquellos sobre los cuales se realizan trabajos de exploración.

De acuerdo a lo hallado en campo, conforme al Concepto Técnico del PNN Cueva de los Guácharos, donde se anota que no se evidenció ninguna actividad relacionada con perforación exploratoria en el predio (Folios 25), podemos concluir que es posible continuar con el registro de la RNSC La Reserva.



<sup>1</sup> ANH. "MAPA DE TIERRAS, Febrero 17 de 2017 En esta sección podrá encontrar el Folleto de Actualización del Mapa de Tierras y su representación geográfica a Febrero 17 de 2017. El estado de las áreas en Colombia se representa gráficamente en el Mapa de Tierras, el cual es actualizado continuamente. En él se muestran las áreas que se encuentran en exploración y explotación y las áreas disponibles para la celebración de contratos en las diferentes cuencas sedimentarias del país".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 026-18**

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20186180008496** del 21/09/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "La Reserva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-46695, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA RESERVA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>2</sup>, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>3</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RESERVA**", una extensión superficiaria de nueve hectáreas con cinco mil cuarenta metros cuadrados (**9 Ha 5040 m<sup>2</sup>**), porción del predio denominado "La Reserva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-46695, que cuenta con una extensión de once hectáreas con nueve mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (11 Ha 9.625 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda La Mensura del municipio de Palestina, departamento del Huila, de propiedad del señor **JOSÉ MARÍA MUÑOZ ANAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.223.227, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RESERVA**" se proponen:

- a) Propiciar y mantener la conectividad eco-sistémica con otros predios adyacentes y con la zona que cumple la función amortiguadora del PNN Cueva de Los Guácharos y del PNR Corredor Biológico Guácharos - Puracé.
- b) Aportar a la conservación, preservación, uso sostenible y racional de los recursos naturales del Macizo Colombiano y de la Reserva de la Biosfera del Cinturón Andino.
- c) Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, el ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica, la regulación hídrica y el conocimiento de la importancia de estos bosques para el desarrollo de la región y el municipio.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 026-18**

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA RESERVA",

| Predio          | ZONA DE USO                    | Área en Ha.      | Porcentaje. |
|-----------------|--------------------------------|------------------|-------------|
| RNSC LA RESERVA | Conservación                   | 5,248 Ha         | 55,2%       |
|                 | Uso sostenible/Z. Agrosistemas | 4,256 Ha         | 44,7%       |
| <b>Total</b>    |                                | <b>9,504 Ha.</b> | <b>100%</b> |

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LA RESERVA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 3) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 4) Habitación permanente.
- 5) Recreación y ecoturismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Palestina y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y Alcaldía de Palestina, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 026-18**

Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

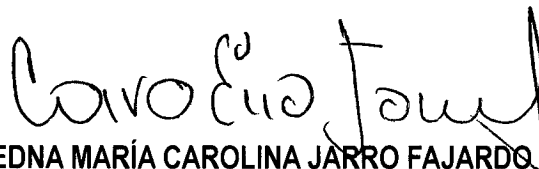
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JOSÉ MARÍA MUÑOZ ANAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.223.227, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RESERVA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

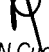

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM   
Concepto Técnico: Hector De Jesus Velasquez Lema – Jefe PNN Cueva de los Guácharos  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM 

Expediente: RNSC 026-18 La Reserva